

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Presidencia por D. Alvaro Berasategui en súplica de que se declare que la Diputación provincial de Pontevedra no estaba obligada por la ley á comunicar al Ministerio de la Guerra la vacante de Bibliotecario para su provisión en uno de los individuos procedentes del Ejército, por hallarse este cargo exceptuado de las prescripciones legales que exigen sobre la materia y disposición, que aundado el aviso para dicha provisión la Junta calificadora no tramite el expediente, por cuanto el simple aviso equivocado no invalida la especialidad del destino de Bibliotecario.

Considerando que para clasificar definitivamente qué destinos se hallaban comprendidos y cuáles exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, se formaron los estados publicados como anejos al reglamento de 10 de Octubre del mismo año; que en el segundo, relativo á la Administración provincial y municipal, no se menciona el destino de Bibliotecario entre los de Secretarios, Contadores, Tesoreros y demás reservados á los Sargentos y licenciados del Ejército, siempre que los sueldos con que estén dotados no excedan los límites marcados por la ley; que ciertamente, tampoco se ha exceptuado de modo claro y terminante el destino de que se trata, ni podía haberse hecho, pues con respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos no se publicó, como se hizo con la Administración general del Estado, la lista de los destinos objeto de excepción; que para desempeñar con aptitud el cargo de Bibliotecario, así como el de Archivero, se necesitan ciertos conocimientos especiales que no todos pueden reunir, á cuya exigencia, sin duda alguna, se atendió en la formación de los estados

aludidos para no incluir estos cargos entre los que han de ser desempeñados por los Sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los destinos de Bibliotecarios y Archiveros de las Diputaciones provinciales se hallan exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, siendo, por consiguiente, de libre provisión de aquellas Corporaciones dentro de los términos especiales de aptitud que deben reunir los respectivos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.

—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia que con fecha 16 del presente mes ha elevado á esta Presidencia D. Cayo López y Fernández, Ministro excedente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que con objeto de evitar dudas, caso de que pudiera originarlas el alcance que se diere al art. 20 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, fecha 22 de Junio último, se declarase que los Ministros excedentes de dicho Tribunal tiene derecho preferente para ocupar las primeras vacantes de Ministros que en el mismo ocurran:

Considerando que suprimidas temporalmente dos de estas plazas por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos vigente á la sazón, y de conformidad con lo determinado en otro Real decreto de igual fecha 28 de Julio en cuanto á la reorganización del mencionado Tribunal, los Ministros del mismo que cesaren por virtud de la supresión determinada en el art. 1.º de aquel Real decreto, tendrán opción á las primeras vacantes como excedentes sin sueldo, según terminantemente dispone el art. 2.º de la misma Real disposición:

Considerando que habiendo cesado

en consecuencia y como más modernos los Ministros D. Juan Facundo Riaño y D. Cayo López, pasaron á la situación de excedentes sin sueldo, asignándoles después la mitad del haber de su empleo desde el día siguiente al de su cesación hasta que volviesen á ocupar sus plazas, por Real decreto de 2 de Abril de 1894, acordado en Consejo de Ministros de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, y que habiendo ocurrido la primera vacante lo ocupó el más antiguo de los dos excedentes, D. Juan Facundo Riaño, en 7 de Mayo de 1894, quedando únicamente en expectación de la primera vacante el recurrente D. Cayo López:

Considerando que si bien el art. 20 de la ley reformada de 22 de Junio último, ya citada, otorga á los Fiscales del Tribunal desde la creación de éste los mismos derechos y categoría administrativa que tienen los Consejeros de Estado, Ministros del mismo Tribunal, equiparándose á éstos para todos los efectos legales, tal concesión no puede venir á anular el derecho claro y terminantemente definido en el art. 2.º del referido Real decreto de 28 de Julio de 1892 á favor de los Ministros que por supresión de sus plazas quedaron en situación de excedentes, cuyo derecho consiste en ocupar las primeras vacantes, y debe prevalecer, por haber sido adquirido al amparo de una disposición legal anterior:

Considerando que la retroactividad que en el art. 20 citado se dá á los derechos que en el mismo se otorgan á los Fiscales no puede en manera alguna referirse al de ocupar las primeras vacantes, en contraposición del concedido á los Ministros excedentes en el art. 2.º del Real decreto tantas veces repetido de 28 de Julio de 1892, puesto que para quedar éste derogado y hacer ineficaces los derechos que concedía, era preciso, según las reglas de sana crítica, que esto se hubiese consignado de una manera expresa y terminante, y aun de esta suerte siempre habrían de tenerse en cuenta los derechos adquiridos:

Considerando que el respeto á éstos y el cumplimiento de la disposición legal que los creara, en nada entorpecen á la realización de los demás derechos otorgados á los Fiscales en el art. 20 de la ley de 22 de Junio próximo pa-

sado, en atención á que entre los que este artículo concede no se puede comprender el de ocupar las primeras vacantes, y pueden y deben realizarse los de ser considerados como Ministros, tener su misma categoría y figurar en el escalafón de los mismos con la antigüedad que hayan adquirido como Fiscales, lo cual á su vez no menoscaba el derecho de los Ministros excedentes á ocupar las primeras vacantes ni el de los Fiscales, considerados ya como Ministros para ocupar las que vayan ocurriendo luego que obtenga plaza el único excedente que queda en la actualidad, que es D. Cayo López:

Considerando que robustece la doctrina expuesta el concepto de la situación de excedencia que es, según está reconocido, la situación activa en un cargo en el cual no se ha cesado, si bien se halla interrumpido su ejercicio de una manera pasajera y circunstancial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la primera vacante que ocurra de Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo debe ser ocupada por el solicitante D. Cayo López y Fernández, Ministro excedente de dicho Tribunal, con el disfrute hasta entonces de la mitad del haber de su cargo.

Y 2.º Que extinguida la clase de excedentes, los Fiscales que hayan sido del Tribunal deberán ocupar las vacantes sucesivas por el orden que corresponda, según su antigüedad respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1895.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de hoy el Real decreto de 12 del corriente, suspendiendo desde 1.º de Abril próximo y hasta la terminación del actual ejercicio económico la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dé conocimiento á las Aduanas de la citada disposición, para que sea debidamente observada y aplicada á todos los despachos de exportación que se verifiquen desde la mencionada fecha de 1.º de Abril próximo; entendiéndose por galena argentífera la que contenga más de 30 gramos de plata en cada 100 kilogramos de mineral, según se dispone para los plomos en la nota segunda del vigente Arancel de exportación.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De varias Escuelas Normales de Maestros y Maestras se han formulado consultas á este Ministerio respecto á la clase de timbres ó pólizas con que han de reintegrarse algunos documentos correspondientes á los expedientes formados para la expedición de títulos profesionales de Maestros y Maestras, tales como las actas de reválida y las hojas de estudios de los interesados ó interesadas. En su vista, y considerando que algunos de dichos Establecimientos conceptúan que tales documentos sólo deben ser reintegrados con timbres móviles de 10 céntimos, por considerarse realmente como expedidos de oficio, sin embargo de que en la actualidad vienen reintegrándose con pólizas de mayores precios, según la época de que procedan respectivamente aquellos documentos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se dé cuenta á V. E. del caso consultado de que se trata á fin de que por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos y Timbre del Estado se informe y proponga á ese departamento ministerial la oportuna resolución acerca de si los indicados documentos deben ser reintegrados en adelante sólo con timbres de 10 céntimos, como indican aquellos Establecimientos docentes, ó con póliza de mayor precio, como se viene practicando en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino de las consultas formuladas por las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Barcelona y Segovia, acerca del importe de los derechos de examen que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 18 de Diciembre hayan de exigirse en adelante en los Establecimientos de enseñanza de su clase, y de conformidad á lo expuesto sobre el particular por el Claustro de Profesores de las Escuelas Normales Centrales; S. M. se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras abonen 2 pesetas 50 céntimos por los derechos de examen de ingreso y 5 pesetas por el de todas las asignaturas de un año como grupo ó parte de ellos, y que los alumnos y alumnas que pudieren quedar suspensos en los exámenes del mes de Junio no tengan que abonar

menos derechos si repitiesen aquellos en el inmediato mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Excmo. Sr.: La relajación de la disciplina académica es tan grande y los efectos de esta relajación tan perniciosos, que es indudable á ella obedece en gran parte la sensible decadencia de nuestros estudios y de la cultura de la actual juventud escolar.

Las familias deploran tamaño mal, aun cuando no todas acuden, como pueden y deben, á remediarlo. El Parlamento y la prensa reclama frecuentemente medidas que corten de raíz tales abusos, y ya juicios, más ó menos temerarios, se permiten insinuar si arguye complicidad la indiferencia con que año tras año se tolera la continuación de faltas injustificables por completo. Porque establecida la enseñanza libre é igualada en programas y prueba de curso á la oficial, á ésta no concurren otros alumnos que los que solicitan su admisión, con los requisitos legales.

Nada excusa, pues, á los matriculados en nuestros Institutos, Escuelas profesionales y Universidades, del primero de todos sus deberes de la asistencia y respetuosa atención en las cátedras, máxime teniendo en cuenta que merced al cumplimiento de aquéllos se fortalece la afición á los estudios, se proporciona á la inteligencia el mejor medio para su gradual desarrollo y cultura y se consigue con la lección de cada día el alimento proporcionado á esa especie de digestión intelectual que requiere el verdadero saber. También es indudable que la asistencia á las clases forma los dulces lazos de la familia creada por el Magisterio y garantiza el espíritu de asociación, grandemente ventajoso para la instrucción propia y el fomento de las ciencias.

Y no serán éstas las únicas ni las mayores ventajas de la disciplina académica, toda vez que, además del mejor aprovechamiento de los estudios y de los dispendios de las familias y del Tesoro, un buen régimen universitario permitirá á la enseñanza consagrarse al gran problema de la educación de la voluntad, temple del carácter y formación de una personalidad que se gobierne por el cumplimiento del deber en beneficio de la sociedad misma. Todo aconseja, y sagrados intereses lo exigen, se ponga remedio eficaz contra la indisciplina, expresada entre otros hechos no menos lamentables, por el más sensible de las vacaciones, que merman escandalosamente los días lectivos. Y es necesario que la acción de las familias se cuide los consejos del Profesorado y el precepto de la ley para que tal abuso desaparezca radicalmente de las costumbres escolares.

Esta Dirección cree preciso restablecer preceptos legislativos, olvidados unos, derogados otros, mediante la publicación de un decreto que señale taxativamente los días de vacación, que serán los siguientes: Todas las fiestas de precepto y las que hay declaradas ó se declaren nacionales; días de Rey, Reina y Príncipe de Asturias; 2 de Noviembre; desde el día 25 de Diciembre hasta el día 6 de

Enero; lunes y martes de Carnaval y el miércoles de Ceniza, y la Semana Santa ó Mayor hasta el domingo de Pascua.

En todos los demás días del curso académico, la asistencia á cátedra deberá ser por completo obligatoria para Profesores y alumnos.

Deberá autorizarse á los Rectores de cada distrito universitario para que puedan dispensar de las cátedras algún día por fiestas religiosas ó cívicas de la localidad, dando cuenta siempre al Ministerio de Fomento.

Debe acordarse que todos los alumnos tienen obligación de asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura. El que cometiere 16 faltas de asistencia, si la clase fuere de lección diaria, ocho si fuere de menor número de lecciones, será borrado de la lista, y el Profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Rector, para que éste lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa que á juicio del Profesor sea bastante para excusar al alumno, se anotarán como involuntarias, imputándose sólo la mitad para los efectos de este artículo.

Los Profesores cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar el carácter de involuntarias á las faltas que no lo sean.

Cada dos faltas de lección se considerará como una voluntaria de asistencia. Cada falta colectiva se considerará como dos voluntarias.

El alumno matriculado incurso en las penas asignadas por las faltas individuales y las colectivas en un mismo curso, lo perderá, no siendo admitido á los exámenes oficiales ni libres de Junio ni de Septiembre de tal año.

Los alumnos á los cuales se impusieren ocho faltas colectivas durante dos cursos consecutivos, no serán admitidos á matrícula oficial ni libre en ninguna de las Escuelas, Institutos ni Facultades de los distritos universitarios de España.

Los Rectores comunicarán al Director general de Instrucción pública las faltas que se cometan y las penas que se impongan. Son ejecutivos é inapenables la resolución de los señores Profesores y el acuerdo de los Claustros, conforme á las presentes disposiciones.

Dada la gravedad y transcendencia que entraña este punto, procede oír el ilustrado informe del Consejo de Instrucción pública, con el fin de que el Gobierno pueda adoptar con pleno conocimiento de causa la resolución que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Marzo).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Febrero de 1895. Se da por interpuesto el recurso promovido por D. Luis Tomás Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Enero de 1894, que le declara cesante del cargo de Escribiente de la clase de quintos de dicho Ministerio.

En 9 de Febrero de 1895. Se da

por interpuesto el recurso promovido por D. Juan Alleu, apoderado de la Compañía limitada del ferrocarril de Mariano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Diciembre de 1893, sobre admisión en moneda de plata el pago del impuesto sobre viajeros.

En 15 de Febrero de 1895. Don Pedro Díaz de Rivera y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1895, que les impone un mes de suspensión de empleo y sueldo como individuos del Cuerpo de Telégrafos.

En 16 de Febrero de 1895. Doña Luisa Monpeón y Viadero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Diciembre de 1894, sobre derecho á pensión por haber fallecido su esposo D. Vicente Mas, Comandante de Infantería retirado, á consecuencia de enfermedades adquiridas en campaña.

En 28 de Enero de 1895. D. Francisco de la Macorra, arrendatario del impuesto de cédulas de Pontevedra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento de dicho impuesto y devolución de la fianza.

En 6 de Febrero de 1895. La Sindicatura del gremio obligatorio de liquidados de San Quintín de Mediona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1894, dictado en el recurso de alzada promovido por don Enrique Vallés y Figueras contra la cuota que se le impuso por consumos en los años de 1891-92 y 1892-93.

En 18 de Febrero de 1895. D. Antonio Alcázar Sánchez, cabo de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Noviembre de 1894, sobre ascenso de cabo segundo.

En 18 de Febrero de 1895. Don Salvador Castilla, Cura párraco de San Miguel, de Jerez de la Frontera, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1894, sobre caducidad de una lámina perteneciente á dicha parroquia.

En 19 de Febrero de 1895. Doña Leona Marcelina de Jauregui y otros, patronos de dos capellanías y dos obras pías, fundadas en Escoriaza por don Pedro de Ulibarri, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1894, sobre conversión de varias láminas pertenecientes á dicho patronato.

(Gaceta del 15 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 980

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Acceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Valls para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicha zona á favor de D. Damián Sánchez Pérez, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888. Tarragona 27 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PROYECTO de escalafón de los **Maestros** de las Escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, aprobado por esta Junta en sesión de 25 del actual para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondiente á los años económicos de 1892-93 y 1893-94.

Antigüedad	Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
Primera clase									
1		Antonio Vall Domenech.	50	2	15	»	Elemental.	Reus.	Cesa 30 Diciembre 1893.
1		Juan Manovéns Gavaldá.	44	1	»	»	Idem.	Riudoms.	
	2	Manuel Trullás Roca.	46	9	15	2.º	Superior.	Reus.	
3		José Llanes Esperanzí.	32	9	25	3.º	Idem.	Tortosa.	
	4	Matías Guarro Casanovas.	43	»	28	2.º	Elemental.	Montblanch.	Cesa 1.º Junio 1894.
	4	Matías Carceller Catalán.	23	9	19	1.º 2.º 5.º y 6.º	Idem.	Montbrió Tarragona.	Entra 1.º id. de id.
5		Faustino Carceller Cardona.	58	1	»	»	Idem.	Fatarella.	
	6	Manuel Méséguer Gonell.	34	11	»	2.º y 6.º	Superior.	Ulldecona.	Cesa 7 Noviembre 1893.
	6	Mariano Crivillé Sentis.	18	11	24	1.º, 2.º y 5.º	Idem.	Viñols.	Entra 7 id. de id.
7		Francisco Solé Mani.	45	10	20	»	Elemental.	Masroig.	
	8	José Martorell Sardá.	42	11	9	2.º	Aptitud.	Reus.	Cesa 25 Enero 1894.
	8	Antonio Gilabert Sol.	28	2	24	2.º y 3.º	Superior.	Valls.	Entra 25 id. de id.
9		Agustín Ariu Idiarte.	43	7	28	»	Elemental.	Vendrell.	Cesa 19 Abril 1893.
9		Pedro Villalbí Arasa.	37	7	26	2.º	Idem.	Godall.	Entra 19 id. de id.
	10	Juan Saura Doria.	33	9	15	2.º	Superior.	Vendrell.	Cesa 4 Diciembre 1892.
	10	José Andreu Folch.	32	4	25	2.º y 6.º	Idem.	Tarragona.	Entra 4 id. de id.
Segunda clase									
1		Pedro Villalbí Arasa.	37	7	26	2.º	Elemental.	Godall.	Pasa á la 1.ª 19 Abril 1893.
1		Manuel Serres Costa.	44	4	28	»	Idem.	Vilaplana.	Cesa 18 Febrero 1893.
1		Juan Sanon Morera.	38	8	23	»	Idem.	Santa Coloma.	
	2	Francisco Codorniu Torné.	34	9	7	2.º	Idem.	Alcanar.	
3		Ramón Marco Satué.	36	3	28	»	Superior.	Borjas del Campo.	Cesa 23 Junio 1893.
3		Pedro Ribera Macip.	36	3	19	»	Elemental.	Gandesa.	
	4	Ramón Cugat Serrano.	34	8	»	3.º	Idem.	Bot.	
5		Ramón Sales Vives.	35	»	9	»	Idem.	Rocafort.	
	6	Antonio Gilabert Sol	28	2	24	2.º y 3.º	Superior.	Valls.	Pasa á la 1.ª 25 Enero 1894.
	6	Antonio Marcó Nolla.	23	2	11	2.º y 3.º	Idem.	Reus.	
7		Salvador Navarro Ciruelo.	33	10	28	»	Idem.	Idem.	
	8	Julián Alguacil Aramburo.	19	1	10	1.º, 2.º y 3.º	Idem.	Tortosa.	Entra 25 Enero 1894.
9		Juan Bautista Suñé Campolino.	33	9	17	»	Idem.	Mora la Nueva.	
	10	Matías Carceller Catalán.	23	9	19	1.º 2.º 5.º y 6.º	Elemental.	Montbrió Tarragona.	Pasa á la 1.ª 1.º Junio 1894.
	10	Enrique Baiges Codinach.	25	10	28	1.º y 2.º	Superior.	Reus.	Entra 1.º id. de id.
11		José Roig Iborra.	33	8	22	»	Elemental.	Espluga.	
	12	José Andreu Folch.	32	1	25	2.º y 6.º	Superior.	Tarragona.	Pasa á la 1.ª 4 Diciembre 1892
	12	Antonio Damián Subirats.	23	»	24	1.º y 2.º	Elemental.	Roquetes.	Entra 4 id. de id.
13		Juan Vilá Perelló.	44	7	10	»	Idem.	Margalef.	
	14	Mariano Crivillé Sentis.	18	11	24	1.º, 2.º y 5.º	Superior.	Viñols.	Pasa á la 1.ª 7 Noviembre 1893
	14	Juan Bautista Yerro Plá.	31	9	8	2.º	Elemental.	Ulldecona.	Entra 7 id. de id.
15		José Serrano Egea.	40	2	10	»	Idem.	Valls.	Cesa 23 Septiembre 1892.
15		Isidro Rebull Barrull.	35	1	25	»	Idem.	Vimbodí.	Cesa 26 Abril 1893.
15		Juan Riambau Leleó.	34	3	15	»	Idem.	Puigpelat.	Entra 26 id. de id.
Tercera clase									
1		Sebastián Llorba Gomá.	33	1	15	»	Superior.	Porrera.	
	2	Ramón Monner Hurtado.	26	7	17	2.º	Idem.	Corbera.	
3		Francisco Tarragó Macip.	33	»	14	»	Elemental.	Vilabella.	Cesa 18 Mayo 1893.
3		Esteban Llarch Sans.	33	1	22	»	Idem.	Prat de Compte.	
	4	Enrique Bages Codinach.	25	10	28	1.º y 2.º	Superior.	Reus.	Pasa á la 2.ª 1.º Junio 1894.
	4	Pablo Mallafré.	24	2	17	2.º y 3.º	Elemental.	Vilaseca.	
5		Domingo Sanz Ibañez.	30	4	5	»	Superior.	Marsá.	
	6	Pedro Cabré Caparó.	22	6	15	2.º	Elemental.	Gratallops.	
7		Victorino Ortí Botellé.	26	10	24	»	Idem.	Vendrell.	
	8	Sebastián Gené Soler.	22	4	24	3.º	Idem.	Alforja.	
9		Isidro Rebull Barrull.	35	1	25	»	Idem.	Vimbodí.	Pasa á la 2.ª 28 Septiembre 1892
9		Jaime Pedro Aguadé.	26	2	18	»	Idem.	Tarragona.	
	10	José Ignacio Gual.	9	»	29	6.º	Idem.	Sarreal.	
11		José Oliva Figuerola.	22	5	17	»	Superior.	Valls.	Cesa 25 Noviembre 1893.
11		Juan Riambau Leleó.	34	3	15	»	Elemental.	Puigpelat.	Pasa á la 2.ª 26 Abril 1893.
11		Ramón Roca Macany.	30	8	28	2.º	Idem.	Vandellós.	
	12	Eusebio Grua Gendre.	34	2	6	2.º	Idem.	Benisanet.	
13		José Robert Brunet.	29	11	24	»	Idem.	Bonastre.	
	14	Ramón Robert Serral.	33	9	14	5.º	Superior.	Cornudella.	
15		Bruno Bes Salvadó.	30	»	17	»	Elemental.	Miravet.	
	16	Julián Alguacil Aramburo.	19	1	10	1.º, 2.º y 3.º	Superior.	Tortosa.	Pasa á la 2.ª 25 Enero 1894.
	16	Domingo Ventosa Mercadé.	14	3	9	6.º	Idem.	Valls.	
17		Marcelino Casals Pujol.	29	5	23	»	Elemental.	Prades.	
	18	Félix Forasté Croch.	24	1	19	3.º y 5.º	Superior.	Solivella.	
19		Antonio Moxí Prat.	28	7	»	»	Elemental.	Picamoxons.	
	20	Antonio Ballester Marco.	40	10	6	6.º	Superior.	Tortosa.	
21		José Mata Herencia.	29	5	23	»	Elemental.	Pasanant.	
	22	Antonio Damián Subirats.	23	»	24	1.º y 2.º	Idem.	Roquetas.	Pasa 2.ª 4 Diciembre 1892.
	22	Francisco Pastor Romeo.	21	6	24	2.º	Idem.	Tivenys.	Cesa 30 Mayo 1894.
	22	José María Guardia Roig.	7	»	»	2.º	Idem.	Horta.	
23		Rafael Prós de Ossó.	26	10	28	»	Idem.	Vinebre.	Cesa 5 Septiembre 1892.
23		Jaime Boada Camps.	25	11	2	»	Idem.	Vallmoll.	
	24	Jaime Vilajusana Planas.	16	11	»	2.º	Idem.	Alcover.	
25		José María Forasté Prieto.	24	9	28	»	Idem.	Biera.	
	26	Pedro Rivera Cabré.	9	5	4	2.º	Superior.	Constantí.	

Antigüedad	Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
27		Juan Bautista Yerro Plá.	31	9	8	2.º	Elemental.	Ulldecona.	Pasa 2.º 7 Noviembre 1893.
27		Juan José Voltas Vilamajó.	24	8	3	»	Superior.	Masllorens.	
	28	Martin Cortiella Pascual.	23	6	29	2.º	Elemental.	Cherta.	
29		León Pascual Barberá.	24	7	14	»	Superior.	Idem.	
	30	Juan Just Borrás.	23	1	18	2.º	Idem.	Falset.	
31		Cristóbal Ferrando Forés.	24	5	»	»	Elemental.	Tortosa.	
	32	Manuel Tamayo Quesada.	12	9	16	3.º	Superior.	Alcover.	
33		José Carrera Munich.	33	6	22	»	Elemental.	Tivisa.	
	34	Ramón Cluet Mora.	11	8	»	3.º	Normal.	Tarragona.	
35		Ramón Badia Mestre.	29	6	10	»	Elemental.	S. Lázaro (Tortosa.)	
	36	Jaime Puigbonet Corbella.	15	10	6	3.º	Idem.	Castellvell.	
37		Tomás Grau Fonsere.	25	8	25	»	Idem.	Reus.	
	38	Ramón Constanti Baleart.				3.º	Idem.	Albiñana.	
39		Antonio Rosell Sanahuja.	24	10	10	»	Idem.	Tarragona.	
	40	José Yerro Rams.	5	9	1	3.º	Idem.	Altafulla.	
41		Juan Esteller Bel.	24	9	22	»	Idem.	Santa Bárbara.	Entra 26 Abril 1893, que pasa a la 2.ª el Sr. Riembau.
42		Francisco Saperas Querol.	24	4	24	»	Idem.	Dosaiguas.	Entra 25 Septiembre 1892, que cesa el Sr. Pros.
43		Pablo Sanromá Bertrán.	23	11	19	»	Idem.	Guiamets.	Idem 28 Septiembre 1892, que pasa a la 2.ª el Sr. Rebull.
44		Pedro Capella Casas.	23	11	10	»	Superior.	Benifallet.	Idem 4 Diciembre 1892, que pasa a la 2.ª el Sr. Damián.
45		Miguel Francisco Bartolomé.	23	5	8	»	Elemental.	Bellmunt.	Idem 18 Mayo 1893, que cesa el Sr. Tarragó.
46		Federico Serres Vernet.	23	2	10	»	Idem.	Molá.	Idem 7 Noviembre 1893, que pasa a la 2.ª el Sr. Damián.
47		Miguel Bargalló Pellicer.	22	9	13	»	Idem.	Ulldemolins.	Idem 25 Noviembre 1893, que cesa el Sr. Oliva.
48		Carlos Soler Armengol.	22	4	20	»	Idem.	Villalba.	Idem 25 Enero 1895, que cesa el Sr. Alguacil.
49		José Cucurull.	22	»	16	»	Idem.	Torroja.	Idem 30 Mayo 1894, que cesa el Sr. Pastor.
50		Eusebio Faigas Alió.	21	9	12	»	Idem.	San Carlos.	Idem 1.º Junio 1894, que cesa el Sr. Bages.

Mañana se publicará el de Maestras.

Núm. 982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el de líquidos correspondientes al año económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Montbrío de la Marca 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde hoy, de conformidad con lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Santa Coloma de Queralt 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, por dimisión del que venía desempeñándolo, durante el plazo de ocho días se admitirán cuantas solicitudes se presenten para proveerlo.

Está dotado con el haber anual de 90 pesetas y sujeto a las condiciones expuestas al público en la Secretaría municipal.

Pont de Armentera 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 985

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por du-

rante el plazo de ocho días los siguientes documentos:

1.º El repartimiento para gastos de defensa contra la filoxera correspondiente a 1894-95.

2.º El repartimiento sobre arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual ejercicio.

Se admitirán durante el plazo de su exposición cuantas reclamaciones se presenten.

Pont de Armentera 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 986

A partir de hoy y por durante el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal.

Lo que se anuncia para que cuantos interesados deseen examinarlo y formular reclamaciones puedan hacerlo durante el citado plazo.

Pont de Armentera 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminados los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana para el ejercicio económico de 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán ser examinados y formular las reclamaciones que sean justas.

Alfara 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julián Adell.

Núm. 988

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi

Terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes, filoxera y guarda municipal para el ejercicio ac-

tual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Vimbodi 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Forcades.

Núm. 989

Don Francisco Mateu Bonet, Presidente del Ayuntamiento y Junta pe-

ricial de este pueblo, Hago saber: Que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, según reglamento de 24 de Enero de 1894, estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 9 del mes de Abril para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad a lo prevenido en el art. 18, letra D del reglamento citado.

Masroig 26 de Marzo de 1895.—Francisco Mateu.

Núm. 990

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo estos vecinos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cornudella 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Poble de Montornés 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Gibert.

Núm. 992

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones procedentes.

Creixell 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Bellvey 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Confeccionado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Poble de Masaluca 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Llop.